

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D. C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 11001400305320230081900*

*Revisado el plenario, la Juez resuelve:*

*1. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de SERLEFIN S.A.S. al Abogado OSCAR IVÁN ACUÑA FANDIÑO, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.*

*2. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de BANCOLOMBIA a la sociedad López Abogados Asociados S.A.S., quien actúa a través de su representante legal y abogado JESUS DAVID LOPEZ, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.*

*3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de Reintegra S.A.S a la Abogada JEIMY GISELLA PAEZ AVILA, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.*

*4. No tener en cuenta las actualizaciones de las liquidaciones de crédito presentadas por SERLEFIN S.A.S., Bancolombia y Reintegra S.A.S. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, que prevé:*

*“Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores”*

*En este asunto SERLEFIN S.A.S., Bancolombia y Reintegra S.A.S. participaron en la negociación y el monto de su crédito se relaciona en el expediente electrónico.*

*5. Requerir al liquidador CARLOSARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, para que en el término de quince (15) días de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 26 de julio de 2023, esto es presentar actualización del inventario de los bienes del deudor conforme el inciso segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y notifique por aviso a los acreedores del deudor, so pena de las sanciones legales.*

*Advertir que el deudor ya cancelo los honorarios a ordenes de este despacho.*

*6. Agregar al presente, el proceso con Rad. 2021-354, remitido por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.*

*7. Por secretaria, oficiar al Juzgado 53 Civil del Circuito a fin de que se sirva remitir a este despacho el procedo con RAD. 11001310305020200018200. Lo anterior en atención al artículo 565 del C.G.P.*

8.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, vencido el término de emplazamiento en el TYBA, sin que nadie compareciera.

9. Reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionario del crédito constituido en favor de Bancolombia de la obligación a cargo del deudor.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 65 fijado en el Portal Web de  
la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 19 - abril - 2024  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria